

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IEM", REPRESENTADO POR EL MAESTRO IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL "IEM" Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSE LUIS CRUZ LUCATERO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la ciudadanía mexicana que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección a la Gubernatura de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

Así también, señala que el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo postal o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad a la citada Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

- II. Que el artículo 101, numeral 2, del Reglamento de Elecciones prevé que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto desde el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 13, garantiza el derecho al voto de las y los



michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

- IV. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 274 y 275, primer párrafo del referido Código Electoral del Estado, las y los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para la Gubernatura del Estado, y para tal efecto, el "IEM" tendrá bajo su responsabilidad dicho voto; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 275, segundo párrafo del referido Código Electoral, mediante acuerdo IEM-CG-13/2020 de fecha 10 diez de marzo de 2020 dos mil veinte, el Consejo General del "IEM" aprobó la integración y funcionamiento de la Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero y de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- V. Que en el apartado A, punto QUINTO, fracción IV, del acuerdo de creación referido en el párrafo que antecede, se establece como atribución de la referida Comisión Especial para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, aprobar la estrategia para la organización del voto de las y los michoacanos que radican en el extranjero, a efecto de incrementar su participación.
- VI. Que con fecha 25 veinticinco de junio de 2020 dos mil veinte, en Sesión Ordinaria de la referida Comisión, se aprobó la "Estrategia de Promoción y Difusión del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero 2020-2021", con la finalidad de determinar las acciones necesarias para promover la participación ciudadana respecto al voto de las y los michoacanos residentes en el extranjero, así como difundir las etapas, procedimientos, requisitos y plazos respectivos para el ejercicio del voto, con el objeto de garantizar este derecho a una mayor cantidad de michoacanas y michoacanos fuera del territorio mexicano.
- En dicho documento, se establecieron diversas acciones de vinculación, basadas en el acercamiento con organizaciones de la sociedad civil, organizaciones de migrantes, así como con instituciones públicas, privadas, educativas y deportivas.
- VII. Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del "IEM", de fecha 23 veintitrés de octubre de 2020 dos mil veinte, se aprobó el acuerdo IEM-CG-45/2020, por el que se modificó la integración en las Comisiones y Comités de ese órgano electoral, entre ellas, la Comisión Especial del

Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, quedando integrada como sigue:

COMISIÓN ESPECIAL DEL VOTO DE LAS Y LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO	
Presidente	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Integrante	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero

DECLARACIONES

I. Declara el "IEM" que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 1 y 29, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana, en los términos de las leyes de la materia; bajo los principios rectores de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

I.2 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 34, primer párrafo, del Código Electoral citado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del "IEM", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.



I.3 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente del Consejo General del "IEM", tiene la representación legal del "IEM"; así como la facultad de establecer vínculos entre dicho organismo y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

I.4 Que el Maestro Ignacio Hurtado Gómez, acredita su personalidad en cuanto Consejero Presidente del "IEM", mediante el acuerdo INE/CG195/2020, emitido en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 21 veintiuno de agosto de 2020 dos mil veinte, por el que fue designado como tal por un periodo de siete años. .

I.5 Que al tener el "IEM" bajo su responsabilidad el voto de las y los michoacanos en el extranjero, de conformidad a lo previsto en los artículos 101, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y 275 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

I.6 Que para los efectos jurídicos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, del Fraccionamiento Villa Universidad, Código Postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

II. Declara el "AYUNTAMIENTO" que:

II.1 De conformidad a lo dispuesto por los artículos 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los diversos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Municipio Libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; constituida por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer intereses comunes.

II.2 De acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 14 y 49 fracción XII, de la Ley Orgánica en cita, los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa y constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos, los cuales se integrarán por un Presidente Municipal, que será el representante del Ayuntamiento, un cuerpo de Regidores que



representarán a la comunidad y un Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal; así también, el Presidente Municipal cuenta con la atribución para celebrar convenios y contratos.

II.3 Que el Lic. José Luis Cruz Lucatero, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán acredita su personalidad, con la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el Instituto Electoral de Michoacán.

II.4 Que para los efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Constitución de 1814, número 1 de la Colonia, Centro de Apatzingán, Michoacán.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y suscriben el presente convenio de colaboración.

III.2 Ratifican su libre voluntad de suscribirlo y manifiestan que en su celebración no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica.

III.3 Que la relación producto de este convenio, se basa en el cumplimiento de los principios constitucionales rectores de la función electoral, así como en la buena fe, respeto, cooperación, coordinación y respeto mutuo de la autonomía de "**LAS PARTES**".

III.4 Manifiestan contar con los recursos necesarios para llevar a cabo los compromisos contraídos en el presente instrumento.

En atención a los antecedentes y declaraciones expuestas, "**LAS PARTES**", se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "**LAS PARTES**" manifiestan que la celebración del presente convenio tiene como finalidad la colaboración institucional en la promoción del ejercicio del voto de las y los michoacanos que residen en el extranjero; mediante

la difusión relativa a sus derechos político-electorales, tales como la credencialización, el registro en el Listado Nominal Electoral de Residentes en el Extranjero y la emisión del voto, a efecto de incrementar su participación en el Proceso Electoral Local 2020-2021, para la elección de la Gubernatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "IEM". El "IEM" se obliga con el "AYUNTAMIENTO" a:

- I. Proporcionar los materiales necesarios para que el "AYUNTAMIENTO" coadyuve en la promoción y difusión del ejercicio del voto de la ciudadanía michoacana que radica en el extranjero.
- II. Las demás que convengan las partes de común acuerdo.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL "AYUNTAMIENTO". El "AYUNTAMIENTO" se obliga con el "IEM" a:

- I. Coadyuvar en la promoción y difusión del ejercicio del voto de las y los ciudadanos michoacanos que radican en el extranjero, con el material que para tal efecto proporcione el "IEM", principalmente con la realización de las siguientes acciones:
 - Difundir el material digital proporcionado por el "IEM" en su respectiva página electrónica y redes sociales de que disponga.
 - Realizar perifoneo en las zonas que considere pertinentes, con el material de audio proporcionado por el "IEM".
 - De ser el caso, y a petición del "IEM", proporcionar un espacio para la colocación de un stand del "IEM" en las ferias o eventos masivos que se lleven a cabo, para el efecto de que el "IEM" distribuya material de difusión impreso.
- II. Las demás que convengan las partes de común acuerdo.

CUARTA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para el efecto de llevar a cabo los trabajos logísticos y operativos, "LAS PARTES" designan como representantes a:

- I. El "IEM" designa al Lic. Alberto Torres Delgado, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica para el Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero.
- II. El "AYUNTAMIENTO" designa al Lic. Alfredo López Sánchez, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento.





QUINTA. INTERPRETACIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio, se estará a lo previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Estrategia de Promoción y Difusión del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero 2020-2021 y a los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos jurídicos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral y el “IEM”.

SEXTA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL. Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre “LAS PARTES”.

SÉPTIMA. VIGENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el periodo de vigencia del presente convenio será el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en el cual se elegirá la Gubernatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El presente convenio fue leído y firmado de forma virtual mediante la Plataforma Zoom, a las 11:00 horas del día 9 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte.

LAS PARTES

EL “IEM”



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MTRO. IGNACIO HURTADO GOMEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES
Brizolas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 5906
Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN
José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 5833
Tels. (443) 324 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



"EL AYUNTAMIENTO"
[Handwritten signature]
LIC. JOSÉ LUIS CRUZ LUCATERO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE APATZINGÁN

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL MAESTRO IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JOSÉ LUIS CRUZ LUCATERO, CON FECHA 09 NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020,

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

SERVICIOS ELECTORALES
Carretera 100, P.O. Box 434000, Morelia, Michoacán, México
Tel: 443 322 1000 y 443 322 1001
OFICINA DE CONTRALORÍA Y FISCALÍA
Carretera 100, P.O. Box 434000, Morelia, Michoacán, México
Tel: 443 322 1000 y 443 322 1001